

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b> <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		
<b>Año 1988</b>	<b>Martes 15 de marzo</b>	<b>Número 62</b>

### Providencias Judiciales

**BURGOS**

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Agustín Hidalgo Hidalgo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio doloso número 872-84, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. — Vista en trámites de conformidad por el Ilustrísimo señor don Pablo Quecedo Aracil, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos y su partido, la causa más arriba referenciada procedente del mismo, seguida por presunto delito de robo en grado de frustración contra Miguel Gil Muñoz, de 27 años de edad, hijo de Jorge y de Angeles, natural de Baltanás y vecino de Baltanás, de profesión albañil, con instrucción de ignorada conducta, sin antecedentes penales, desconocida solvencia, y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado tres días, en las que son partes el Ministerio Fiscal, dichos acusados defendidos por el letrado don Pedro Torres Bueno y representado por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña.

Fallo: Que debo condenar y condeno, por su conformidad, al acusado Miguel Gil Muñoz como autor del número 1 del art. 14 del Código Penal

responsable de un delito de robo con fuerza en las cosas en grado de frustración previsto y penado en el artículo 500, 504, 1, 505-3 y 51 del Código Penal sin la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal a la pena de cuarenta mil pesetas de multa, con veinte días de arresto sustitutorio caso de impago a las accesorias legales correspondientes y al pago de las costas procesales, y para el cumplimiento de la pena de privación de libertad que le imponemos, le abonamos todo el tiempo que haya estado privado preventivamente, tres días por esta causa.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Miguel Gil Muñoz, actualmente en ignorado paradero expido la presente en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Agustín Hidalgo Hidalgo.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en autos de menor cuantía, número 668-87, promovido por Vicente Aranda Martínez y Encarnación Cano Ramos, de Baracaldo, contra persona o personas que regentan la sala de fiestas y cafetería «Nautilus», de Quincoces de Yuso, y otros, he acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a dichos demandados cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante Abogado y Procurador, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran en Secretaría del Juz-

gado, donde podrá recogerlas en día y horas de audiencia, y con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1348.—2.475,00

#### Juzgado de Distrito número uno

##### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Distrito, número uno de esta ciudad de Burgos, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas, número 1.296 de 1987, sobre imprudencia con lesiones y daños contra Joao Denis, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos, y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho condenado la tasación de costas practicada en el procedimiento penal indicado por importe total de pesetas 1.244.821, con inclusión de la multa e indemnización decretadas, a cuyo pago está obligado indicado condenado, a quien se confiere traslado de la misma por término de tres días, para su impugnación o abono, y de no verificarlo, requiérase al mismo para su efectividad en el acto y de no realizarlo procedase conforme preceptúa la Ley.

Al mismo tiempo se requiere a referido condenado, para que el mismo dentro del plazo de diez días se persone ante este Juzgado al objeto de hacer entrega de su carnet de conducir para la privación del mismo por

tiempo de un mes y reprimirle privadamente, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación y requerimiento en forma a indicado condenado, Joao Denis, en ignorado paradero actualmente, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.310/87 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 114/88. Burgos, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.310/87, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como partes Grobmair Therese, domiciliado en Alemania y César Menéndez Magadán, mayor de edad, vecino de Zaragoza, calle Camino Molinos, número 43, edificio 6-1.º Siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a César Menéndez Magadán de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. — Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación en este Juzgado para ante el de Instuición número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Grobmair Therese, expido el presente en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

### Juzgado de Distrito número tres

#### Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 2.186/87, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas núm. 2.186/87, figurando como inculpados Félix López Alvarez, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), calle San Nicolás, núm. 21, y Fabrice Jacques Rolland, mayor de edad y con último domicilio conocido en Francia Bellezele, Rue de Frandze, número 29, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente a Fabrice Jacques Rolland y Félix López Alvarez, de la falta de contra las personas que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fabrice Jacques Rolland, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veinte de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 892/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 892/87, figurando como denunciante Luis Gamero Sabater, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Santa Ana, núm. 7, 1.º, contra Angel

de la Cruz Gamero Sabater, mayor de edad, y con último domicilio conocido en Burgos, Plaza Lavaderos, 8, 9.º, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Angel de la Cruz Gamero Sabater, como autor responsable de una falta de contra las personas a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel de la Cruz Gamero Sabater, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 2.084/87 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 2.084/87, a virtud de denuncia de Ana Isabel Dias Dos Santos Silva, mayor de edad y con último domicilio conocido en Reims (Francia), Departamento 51, contra Miguel Angel Giménez Bascónes, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Miranda, número 20; María Concepción Rodríguez Díez, mayor de edad y vecina de Burgos, calle Jerez, número 16, 2.º, y Anselmo Calleja González, mayor de edad y vecino de Burgos, calle Romanceros, número 14, 1.º, sobre falta contra las personas, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absolver libremente a Miguel Angel Giménez Bascónes, Concepción Rodríguez Díez y Anselmo Calleja González, de la falta que en este juicio se les imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y fir-

mo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ana Isabel Díaz Dos Santos Silva, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Distrito

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por la señora Juez, sustituto del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero, en providencia dictada con esta fecha en autos de cognición 36/88; seguidos a instancia de don Antonio Soler Gutiérrez y doña Humildad Amezcúa Ruiz, contra Carmelo, doña M.<sup>a</sup> Luz, don Fermín, doña M.<sup>a</sup> Soledad, don Moisés, doña M.<sup>a</sup> Luisa, don Florencio Velasco Alvarez y los herederos desconocidos e inciertos de don Florencio Velasco López, sobre reclamación de 440.875 pesetas, se emplaza por medio de la presente a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Florencio Velasco López para que dentro del término de seis días comparezcan en autos, personándose en forma legal, asistidos de Letrado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Aranda de Duero, 18 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible).

1509.—2.985,00

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, a instancia de doña Pilar Marín Ramírez, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, contra su esposo don José Antonio Osma López, mayor de edad, casado, en ignorado parader, sobre solicitud de justicia gratuita, por la presente se notifica al demandado don José Antonio Osma López la sentencia dictada en los autos antes indicados, cuyo fallo copiado literalmente dice

lo siguiente: «Que estimando la demanda en solicitud del reconocimiento del derecho de justicia gratuita interpuesta por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, en nombre y representación de doña Pilar Marín Ramírez, debo reconocer y reconozco el derecho de dicha solicitante a litigar gratuitamente en los términos establecidos por la Ley, y a los efectos del pleito que con el núm. 6/88 se sigue en este Juzgado y del que dimana el presente proceso. Contra esta sentencia cabe interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguiente. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Miranda de Ebro, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, María Eugenia Cacho Moreno.

### Juzgado de Distrito

#### *Requisitoria*

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas núm. 198 de 1987, en el que se dictó sentencia condenando a Antonio Plata Morales a la pena de tres días de arresto menor, y desconociéndose el actual domicilio de dicho condenado, por la presente se requiere a todas las Autoridades Civiles y Militares para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido sea puesto a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena impuesta.

Dado en Miranda de Ebro, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario (ilegible).

## BRIVIESCA

### Juzgado de Distrito

#### *Cédulas de notificación y requerimiento*

Por haberlo así acordado el señor Juez de Distrito, en las diligencias de juicio de faltas número 41 de 1988, seguidas en este Juzgado de Distrito por una falta de imprudencia con lesiones y daños, se requiere a Luis Carlos Vinha Montero, con último domicilio conocido en Santa Cruz do Bispo-Matosinhos (Portugal), y hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito con el fin de recibirle declaración, debiendo apor-

tar la documentación del vehículo de matrícula P-40372 y PT-71-80, y demás diligencias que se interesen.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al anteriormente indicado, expido y firmo la presente en Briviesca, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta ciudad de Briviesca, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 140 de 1987, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Armando Braz Neves, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, se notifica por la presente a dicho condenado la tasación de costas practicada, y transcurrido el plazo de tres días sin impugnarla, se le requiere para que haga efectivo su importe, que asciende a la cantidad de 16.345 pesetas, más los intereses legales devengados desde la fecha de la sentencia hasta su total abono. Y transcurrido que sea, sin hacerse efectiva se procederá por la vía de apremio hasta su total ejecución.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al condenado expresado, Armando Braz Neves, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, en Briviesca, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

Por tenerlo así acordado, en resolución dictada en el juicio de faltas número 30 de 1988, que se sigue en este Juzgado de Distrito por imprudencia con daños, por la presente se requiere a Paty Claude, con último domicilio conocido en Rue Georges Guynermer Dax 40100 Lnadés (Francia) y a Arminido Calisto Montero, con último domicilio conocido en Espinho (Portugal), para que en el plazo de diez días comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado para recibirles declaración, aporten documentación de los vehículos accidentados y hacerles el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los arriba expresados, expido y firmo el presente en Briviesca, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de febrero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Diario de Burgos, S.A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Diario de Burgos, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa el día 20 de febrero del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 26 de febrero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de la Empresa «Diario de Burgos, S.A.»

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección Primera: Partes contratantes. Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1. Partes contratantes.— El presente convenio se concerta dentro de la normativa vigente sobre convenios colectivos sindicales entre la Entidad y el Comité de Empresa de DIARIO DE BURGOS, S.A., con centro de trabajo en Burgos capital.

Art. 2. Ambito Territorial.— Este convenio colectivo sindical de trabajo obligará a la empresa DIARIO DE BURGOS, S.A., en su sección de Prensa.

Art. 3. Ambito funcional.— Los preceptos de este convenio obligan a su cumplimiento a la entidad DIARIO DE BURGOS, S.A., regida por la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

Art. 4. Ambito personal.— Las cláusulas contenidas en este convenio colectivo de trabajo, afectarán exclusivamente a la totalidad del personal que actúe al servicio de la Empresa, en su sección de Prensa, tanto si realiza función técnica o administrativa, como si sólo presta su esfuerzo físico o de atención.

##### Sección Segunda: Vigencia y duración

Art. 5. Vigencia.— El presente convenio colectivo de trabajo entrará en vigor el primero de Enero de 1988, siendo su duración de un año, finalizado por tanto el 31 de Diciembre de 1988.

Al cumplir la fecha de su vencimiento el convenio se prorrogará tácitamente de año en año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes contratantes.

Denunciado en tiempo y forma este convenio colectivo y vencido al término de su vigencia, se seguirá aplicando no obstante el mismo en sus propios términos hasta que se pacte el nuevo convenio colectivo que lo sustituya. Sin perjuicio de ello, el nuevo convenio habrá de tener efectos retroactivos obligatoriamente

en el caso de que las negociaciones mencionadas sobrepasen la fecha de caducidad anterior.

La denuncia del presente convenio habrá de realizarse al menos con un mes como mínimo de antelación, a su término o prórroga en curso.

La denuncia habrá de formularse por escrito.

Estarán legitimados para formularla, las representaciones que lo estén para negociarlo, de acuerdo con el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

La negociación deberá iniciarse con una antelación mínima de quince días a la fecha de caducidad del convenio colectivo denunciado.

La representación de los trabajadores o empresarial que formule la denuncia y pretenda negociar nuevo convenio colectivo, que sustituya al entonces vigente, deberá acompañar a su escrito de denuncia, propuesta del punto o puntos a negociar expresando:

- a) Plazo de duración del nuevo convenio.
- b) Materias concretas a negociar.
- c) Repercusión económica anual de las condiciones de carácter o incidencia económica.
- d) Ambito personal y funcional en su caso, del convenio que se pretende.
- e) El proyecto de composición de la Comisión negociadora con expresión del número de miembros de cada una de las representaciones.
- f) Documentación fehaciente, acreditativa de reunir la necesaria legitimación para negociar un convenio, exigida por el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Si estima conveniente, o no, el que las negociaciones tengan un presidente y, en su caso, propuesta de terna de las personas indicadas para tal función.

##### Sección Tercera: Compensación, absorción, garantía «ad personam»

Art. 6. Absorción.— Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas con los aumentos retributivos que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal, sólo en el caso de que las variaciones económicas consideradas globalmente y en cómputo anual resulten más favorables a los trabajadores que las contenidas en este convenio.

No se considerarán objeto de absorción las mejoras de reducción de jornada y aumento de vacaciones que se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por ley.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que, con carácter legal, excedan del pacto y manteniéndose estrictamente «ad personam».

##### Sección Cuarta: Comisión paritaria.

Art. 7. Se crea una Comisión paritaria del convenio como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión paritaria, estará compuesta por cuatro vocales, dos designados por los representantes del personal y otros dos por la Empresa, el presidente y el secretario se nombrarán de común acuerdo entre las partes.

Son funciones específicas de la Comisión paritaria del convenio colectivo sindical de trabajo, las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes, o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las decisiones se tomarán en el plazo de diez días, contando a partir de la fecha en que le sea sometido un asunto, y los acuerdos de que constan aquéllas serán tomadas por mayoría simple. Si el acuerdo no se produjera se remitirá lo actuado a la autoridad laboral competente, dentro del plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha en el que se hubiese adoptado la decisión.

## CAPITULO II

## ORGANIZACION DEL TRABAJO

## Sección Primera: Condiciones generales

Art. 8. La organización práctica del trabajo y la asignación de funciones es facultad exclusiva de la Jefatura de la Empresa, quien se obliga a llevarla a cabo de tal forma que mediante ellos se obtengan las finalidades propuestas, con la colaboración del personal.

Sin merma de la autoridad concebida a la representación legal de la Empresa, los representantes del personal de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán siempre atribuidas las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Art. 9. Al ser enunciativos los cometidos asignados por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Prensa a cada categoría, todo trabajador de DIARIO DE BURGOS, S.A., está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las funciones generales propias de su competencia profesional, encuadradas en el ámbito de la Prensa, especificado en el artículo 4.º.

Al objeto de delimitar dentro de la Empresa la obligatoriedad establecida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

## Sección Segunda: Jornadas y horarios

Art. 10. La jornada para el personal afectado por este convenio será de seis horas diarias en jornada continuada, excepto para personal de reparto, con un período de descanso de quince minutos que se computará a todos los efectos como trabajo efectivo, ateniéndose para este descanso a las necesidades del servicio.

Art. 11. Asistencia.— Las horas de entrada y salida en el trabajo se entienden en punto.

Art. 12. Horas extraordinarias.— Dadas las características del trabajo periodístico, que obliga a su terminación, todos los trabajadores de la Empresa se comprometen a aceptar y realizar cuantas horas extraordinarias sean imprescindibles para finalizar las confección, tirada y manipulado de las publicaciones diarias y sus suplementos que imprima o edite DIARIO DE BURGOS, S.A., en caso de notoria y excepcional necesidad, ambas partes aceptan la realización de horas extraordinarias por delante de la jornada, informándose de ello al Comité de Empresa.

Art. 13. Régimen de la Redacción.— De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Profesión Periodística y la Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa, las normas contenidas en los anteriores artículos 10, 11 y 12, si bien se reconoce el principio general de la jornada laboral de seis horas diarias que sirven de referencia básica, no afectarán al personal de Redacción acogido a tales disposiciones, por la peculiaridad que ofrecen sus trabajos, ya que la organización del trabajo en la Redacción con el señalamiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios-base y, en general la normativa práctica de ese trabajo, es de exclusiva competencia del director de la publicación, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa, todo ello sin perjuicio del cumplimiento del artículo 74 del párrafo primero, de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

## CAPITULO III

## REGIMEN DE PERSONAL

## Sección Primera: Solicitudes de ingreso.

Art. 14. Corresponde a DIARIO DE BURGOS, S.A., con carácter exclusivo, la admisión o ingreso del personal a través de

la contratación externa, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre empleo.

No obstante lo anterior, para la cobertura de plazas vacantes que afecten hasta jefes de sección inclusive, se efectuará como regla general, el oportuno concurso interno. Sólo en el supuesto de que no resulten cubiertas aquéllas por el procedimiento aludido o existieran razones de aumento de plantilla, se llevará a cabo el reclutamiento externo.

En los supuestos de que la Empresa exija la realización de pruebas profesionales para juzgar la aptitud de un candidato al ingreso en DIARIO DE BURGOS, S.A., se procederá a constituir un tribunal compuesto por dos representantes de la jefatura afectada y dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse, elegidos por la Empresa, a propuesta, en terna, del Comité de Empresa.

Art. 15. La solicitud de ingreso habrá de cursarse en el impreso que, a estos efectos, proporcionará la Empresa. Los datos consignados en la misma tendrán carácter de declaración y compromiso por parte del solicitante, por lo que toda falsedad o alteración maliciosa producirá la anulabilidad del contrato de trabajo, sin perjuicio de las acciones jurídicas que pudieran corresponder.

## Sección Segunda: Proceso de selección.

Art. 16. De acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, es facultad exclusiva de la Empresa todo lo concerniente a la fijación de condiciones y pruebas que hayan de exigirse al personal de nuevo ingreso en lo relativo a aptitud, capacidad técnica profesional, física y cualesquiera otras que se estimen necesarias por virtud de la función o tareas para la que se contrata al aspirante, y no exclusivamente por las que pudiera estar habilitado para realizar como consecuencia de un título o capacidad adquirida teóricamente.

Hasta la promulgación de una nueva legislación sobre la Información, la Empresa se compromete a circunscribir la contratación de periodistas, a los titulados por las Escuelas Oficiales de Periodismo, los Licenciados en Ciencias de la Información —rama Periodismo—, los profesionales reconocidos por la Comisión de acreditación formada por las organizaciones profesionales y sindicales de periodistas, y en general, a los inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, que se encuentren en situación de desempleo.

## Sección Tercera: Contratación y período de prueba.

Art. 17. Toda persona que sea admitida para trabajar en DIARIO DE BURGOS, S.A., firmará un contrato de trabajo en donde se recojan los requisitos exigidos por la Ley para los contratos escritos.

Por lo que respecta al contrato de aprendizaje o de formación en el trabajo, se formalizará por escrito, y la Empresa se ajustará en todo momento a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

La duración del tiempo de aprendizaje o de formación en el trabajo será señalada por la Ley, aun cuando la Empresa, en los supuestos que considere procedente, podrá acortar dicho plazo.

Art. 18. Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba que, habiendo de constar necesariamente por escrito en el contrato de trabajo que se suscriba, tendrá las duraciones previstas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, en su modificación realizada por Orden de 23 de Mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» 6-6-77). Quedará, en todo caso en suspenso, el período correspondiente como consecuencia de la situación de incapacidad laboral transitoria en cualquiera de sus contingencias, lo que también se pondrá de relieve, expresamente, en el contrato.

Durante el período de prueba el trabajador aceptará cuantas pruebas prácticas, destinos y cursos se organicen con el objeto de buscar su máxima integración de acuerdo con sus aptitudes, en la actividad laboral de la Empresa, pudiendo rescindir unila-

teralmente el contrato a lo largo de este tiempo, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho, por ellos, a indemnización. De dichas peculiaridades se dará conocimiento al candidato en el momento de la admisión y antes de la firma del contrato.

Art. 19. Todo trabajador que resuelva rescindir su contrato de trabajo, salvo en los casos de enfermedad debidamente acreditados, deberá notificarlo en el Servicio de Personal, por escrito, con el plazo de ocho días para los del grupo primero; quince para los del grupo segundo y treinta para los del grupo tercero, según la clasificación establecida en el artículo 33 del presente convenio.

#### Sección Cuarta: Plantillas.

Art. 20. Si durante la vigencia del presente convenio, en DIARIO DE BURGOS, S.A., en su Sección de Prensa, para reestructuraciones internas de un cambio de tecnología, fuera necesaria la reducción de puestos de trabajo, se seguirán los siguientes criterios:

Amortización de puestos de trabajo por parte del resto de trabajadores, siempre que las condiciones lo permitan, por jubilación (forzosa o anticipada), extinción de contrato de mutuo acuerdo de las partes; por muerte; gran invalidez o invalidez permanente total o absoluta del trabajador o por despido de un trabajador motivado por sanción y declarado procedente por la autoridad competente.

Asimismo se admitirá el traslado del personal a otras actividades o centros de la Empresa.

Las repercusiones económicas que estas medidas originen serán negociables entre la Empresa y el Comité de Empresa.

En el caso de reconversión profesional se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 24.

Agotadas estas posibilidades y por negativa del trabajador afectado a admitir o cumplir los párrafos anteriores, se estará a lo establecido en la Legislación vigente.

#### Sección Quinta: Clasificación profesional y promoción.

Art. 21. Categorías profesionales.— La clasificación del personal en base a sus categorías profesionales se atenderá a la consignada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, vigente, debiéndose tener cuenta, ello no obstante que las relaciones de categorías que se contienen en el citado texto legal son meramente enunciativas y no suponen la obligación, por parte de DIARIO DE BURGOS, S.A., de tenerlas provistas todas ellas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

Art. 22. Concurso-oposición.— Con objeto de facilitar la promoción y salvaguardar el principio de igualdad de oportunidades, los concursos-oposición internos mantendrán el criterio de la no discriminación por edad o sexo, dejando a salvo las limitaciones legales en este ámbito. La Comisión de Calificación será la prevista y de acuerdo con el artículo 14 y el procedimiento de actuación deberá seguir las siguientes fases:

- Publicación de la convocatoria donde consten las condiciones exigidas.
- Concesión de un plazo de inscripción no menor de siete días laborables.
- Inscripción por escrito de las solicitudes.
- Procedimiento de exámenes.
- Período de prueba.

Con respecto al período de prueba, una vez aprobados los exámenes teóricos correspondientes, el candidato elegido no será sometido al mismo por un tiempo superior al de tres meses, durante el cual deberá decidirse por la Empresa, previo informe de la Comisión de Calificación, su suficiencia o insuficiencia. La decisión, en este último caso, deberá estar motivada, y el interesado volverá a ocupar la plaza que tenía asignada antes del concurso. Durante el período de prueba se abonará al trabajador elegido la remuneración correspondiente a la categoría del puesto sometido a concurso, sin que ello suponga la concesión de derechos a tal remuneración y categoría hasta tanto no obtenga la conformidad escrita de sus superiores, a través del Servicio de Personal.

#### Sección Sexta: Adaptación del personal.

Art. 23. Cuando un trabajador solicite desempeñar una tarea de inferior categoría a la que ostenta, se le podrá asignar el salario correspondiente al trabajo efectivamente prestado.

Art. 24. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo viniera impuesto por el progreso técnico o necesidades de rentabilidad o de racionalización de la organización y exigiera al mismo tiempo, una variación o aumento de los conocimientos profesionales del trabajador, se procederá a su reconversión profesional.

Las operaciones de reconversión se realizarán con la asistencia de los técnicos en la materia, que se designen por la Empresa, oído el Comité de Empresa.

Los trabajadores afectados no perderán la categoría y retribución alcanzadas.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 25. Se pacta un aumento del 5 por 100 sobre los salarios brutos de las secciones de Administración, Redacción, Reparto y Talleres del año 1987 deducidos los importes de los trabajadores que causaron baja.

Dicho aumento se destina el 50 por ciento a salario base y el otro 50 por ciento a Plus de Convenio, incrementándose proporcionalmente la cantidad que por estos conceptos, tenía asignada cada categoría profesional, durante el convenio de 1987.

Art. 26. La nueva retribución salarial del personal será la reflejada en la siguiente tabla.

Art. 27. Los periodistas percibirán además una asignación mensual de 7.650 pesetas, denominada como «Plus del artículo 48».

Art. 28. Los linotipistas preferentes, teclistas, perforistas y correctores tipográficos percibirán 30 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios base de la presente tabla salarial. Igualmente el personal que presta sus servicios en la sección de rotativa percibirá 10 pesetas más diarias sobre sus respectivos salarios de la presente tabla salarial.

Art. 29. Nocturnidad.— El Plus que por este concepto se establece, es del 25 por 100 sobre los salarios bases de este convenio, incluidos los festivos y vacaciones, así como domingos no trabajados.

Art. 30. Antigüedad.— Los trabajadores fijos que presten sus servicios en Prensa, con excepción de aspirantes, embuchadores y aprendices, disfrutarán aumentos en sus haberes por años de servicios en la Empresa, que consistirán en dos trienios del 5 por 100 y quinquenios sucesivos del 5 por 100, calculados sobre el salario base establecido para cada categoría en el artículo 26 de este convenio.

Los premios por antigüedad se computarán a razón de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, con las excepciones consignadas en el párrafo anterior, cualquiera que sea el grupo profesional en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se estimarán los servicios prestados en el período de pruebas y por el personal eventual e interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose en todo caso la antigüedad a partir del día 1 de Enero de 1940, a no ser que por disposición legal o concesión voluntaria de la Empresa se tuviera reconocida mayor antigüedad.

Quienes asciendan de categoría o cambien de grupo profesional percibirán aumentos por tiempo de servicios, calculados en su totalidad sobre el salario base de la nueva categoría que ocupan.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente reintegrese en la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha del último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos.

## TABLA SALARIAL

	Salario Base	Plus Convenio	Total Mes	Total Año 15 Pagas
<b>TECNICOS</b>				
Titulado Grado Superior .....	73.236	104.319	177.555	2.663.325
Titulado Grado Medio .....	42.893	75.785	118.678	1.780.170
Radiotelegrafista .....	37.664	70.870	108.534	1.628.010
Radiotelefonista .....	29.808	63.719	93.527	1.402.905
<b>PERSONAL DE REDACCION</b>				
<b>A) Titulados periodistas</b>				
Subdirector .....	73.236	106.930	180.166	2.702.490
Redactor Jefe .....	64.339	98.529	162.868	2.443.020
Redactor Jefe de Sección .....	57.118	87.247	144.365	2.165.475
Redactor periodista .....	47.605	83.446	131.051	1.965.765
Redactor de 2.ª y gráfico .....	47.605	83.446	131.051	1.965.765
<b>B) Ayudantes de Redacción:</b>				
Ayudantes de Redacción Maquetistas .....	33.345	67.029	100.374	1.505.610
Ayudantes de Redacción .....	31.100	64.949	96.049	1.440.735
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de Sección o Departamento .....	47.605	80.868	128.473	1.927.095
Jefe de Negociado o Equipo .....	42.103	75.661	117.764	1.766.460
Oficial de 1.ª y Operador Programador .....	36.874	70.710	107.584	1.613.760
Oficial de 2.ª Perforista verificador .....	31.101	65.282	96.383	1.445.745
Auxiliar .....	26.782	60.844	87.626	1.314.390
Aspirante 16-18 años .....	18.421	44.987	63.408	951.120
<b>SERVICIOS AUXILIARES DE ADMON.</b>				
Telefonista .....	26.782	60.844	87.626	1.314.390
Encargado de Almacén .....	36.874	70.090	106.964	1.604.460
Almacenero .....	25.919	60.025	85.944	1.289.160
Cobrador Pagador .....	26.782	60.844	87.626	1.314.390
<b>SUBALTERNOS</b>				
Conserje .....	26.782	60.844	87.626	1.314.390
Portero .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
Ordenanza .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
Ciclista y motorista .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
Guarda y sereno .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
Pesador y basculero .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
Mozo .....	24.621	58.794	83.415	1.251.225
			<b>Total Hora Día</b>	<b>Total hora Año 455 días</b>
Limpiadora (hora) .....	142	314	456	207.480

	<u>Salario Base</u>	<u>Plus Convenio</u>	<u>Total Mes</u>	<u>Total Año 15 Pagas</u>
<b>OPERARIOS</b>				
<b>A) Oficinos propios</b>				
Jefe de Taller o Regente .....	47.618	83.448	131.066	1.965.990
Jefe de Sección .....	42.521	75.637	118.158	1.772.370
Jefe de Equipo .....	36.634	70.167	106.801	1.602.015
Corrector tipográfico .....	35.681	70.419	106.100	1.591.500
Atendedor .....	29.795	63.653	93.448	1.401.720
			<u>Total Día</u>	<u>Total Año 455 días</u>
<b>Composición, Reproducción e Impresión</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> Preferente .....	1.114	2.261	3.375	1.535.625
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.098	2.208	3.306	1.504.230
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	981	2.097	3.078	1.400.490
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	895	2.016	2.911	1.324.505
<b>Reparación y Montaje</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.098	2.208	3.306	1.504.230
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	981	2.097	3.078	1.400.490
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	895	2.016	2.911	1.324.505
<b>Manipulado</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	981	2.097	3.078	1.400.490
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	903	2.024	2.927	1.331.785
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	872	1.995	2.867	1.304.485
<b>Embuchadores</b>				
16 años .....	317	1.029	1.346	612.430
16-18 años .....	500	1.202	1.702	774.410
Mayor 18 años .....	819	1.409	2.228	1.013.740
Especialistas .....	853	1.975	2.828	1.286.740
<b>B) Oficinos auxiliares</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	981	2.097	3.078	1.400.490
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	903	2.024	2.927	1.331.785
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	895	2.016	2.911	1.324.505
<b>Aprendices</b>				
Primer año .....	373	1.192	1.565	712.075
Segundo año .....	582	1.391	1.973	897.715
Tercer año .....	690	1.491	2.181	992.355
<b>C) Peones</b>				
Peones .....	819	1.965	2.784	1.266.720
<b>D) Distribución</b>				
Jefe de Venta o Capataz .....	981	2.097	3.078	1.400.490
Ayudante .....	888	2.007	2.895	1.317.225
Atador .....	854	1.976	2.830	1.287.650
Distribuidor de puestos .....	854	1.976	2.830	1.287.650
Repartidor (dos horas) .....	279	655	934	424.970
Vendedor a jornal (hora) .....	152	367	519	236.145

Horas anuales jornada diaria completa: 1.638.

Art. 31. Días festivos.— Dada la especial característica de la Prensa se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral, aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables. Dichos días se abonarán incrementándose para cada categoría profesional en el presente convenio, en el 175 por 100 del salario base, antigüedad, nocturnidad y plus convenio incremento que será modificado, automáticamente, cuando varíe el salario asignado a cada categoría, así como el porcentaje que, en cada momento, se fije a las horas extraordinarias.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán la consideración de fiestas no laborales los días: Viernes Santo, Corpus Christi, Asunción de Nuestra Señora (15 de Agosto), día de Nochebuena (24 Diciembre) y día de Nochevieja (31 de Diciembre).

En los casos en que por resolución de la autoridad competente cualquiera de estas fiestas fuese suprimida, o coincidiera con sábado, domingo o lunes, se trasladará su disfrute a otra fecha festiva, negociándose de forma anual al confeccionarse el calendario festivo en todo caso entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Art. 32. Domingos. Referente al trabajo en estos días se acuerda:

- a) Trabajar un domingo sí y otro no.
- b) Percibir un 225 por 100 por domingo trabajado, sobre salario base, antigüedad, nocturnidad y Plus convenio.
- c) El personal librará un día por domingo trabajado, que será de lunes a sábado en turno rotativo, a excepción del sábado que podrá librarse, siempre que las características de cada sección así lo permitan.

Art. 33. Pagas extraordinarias.— Como parte integrante de su salario, los trabajadores de DIARIO DE BURGOS, S.A., tendrán derecho a la percepción de las siguientes pagas extraordinarias: de Verano, Octubre y Navidad. Se percibirán antes del día 30 de Junio, 15 de Octubre y 15 de Diciembre y serán equivalentes al importe de una mensualidad del sueldo o salario. A efectos de determinación del salario, se entenderá como tal el base o el mayor que reglamentariamente satisfaga la Empresa, incrementado con el Plus de antigüedad.

Art. 34. Beneficios.— Por el concepto de participación en beneficios, la Empresa abonará al personal afectado por el presente convenio, el 8 por 100 sobre el salario real percibido, durante el año anterior, es decir, sobre doce mensualidades, más las gratificaciones de Verano, Octubre y Navidad.

Se hará efectiva esta paga dentro de los dos primeros meses del año siguiente al que corresponda, salvo para quienes dejen de prestar sus servicios a la Empresa, que percibirán los devengos pertinentes, de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976.

## CAPITULO V

### Vacaciones, enfermedad y accidente, permisos, servicio militar y suplencias.

Art. 35. Vacaciones.— Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a disfrutar 30 días de vacaciones anuales, preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre. De no ser posible en estos meses, los trabajadores percibirán una gratificación de 17.000 pesetas. Para el disfrute de estos 30 días se establece el siguiente orden de preferencia.

Dentro de las respectivas categorías, el más antiguo en la Empresa, excepto en los meses de Julio y Agosto, en que la preferencia se otorgará a los trabajadores cuyos hijos cursen estudios de EGB o BUP. En caso de colisión de solicitudes para el disfrute de las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de

los trabajadores con responsabilidades familiares se someterán a la regla general en cuanto a la época de disfrute de sus vacaciones, esto es, dentro de las respectivas categorías se dará preferencia al más antiguo en la Empresa.

El calendario de vacaciones estará confeccionado antes del 30 de Marzo.

Art. 36. Se considerarán permisos reglamentarios los que se otorguen obligatoriamente por la Empresa, como son:

a) Por contraer matrimonio, quince días naturales ininterrumpidos, abonables, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la boda. Si ésta coincidiera con un día no laborable el cómputo comenzará a partir del primer día laborable siguiente.

b) Por alumbramiento de esposa, tres días naturales abonables a elección del interesado.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos, un día natural de permiso abonable, que habrá de coincidir con la fecha de la boda.

d) Por enfermedad grave de familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales abonables.

e) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos, tres días naturales de permiso abonable y un día natural abonable si el fallecimiento fuese de abuelos, hermanos políticos, hijos políticos y padres políticos.

f) Para el cumplimiento de deberes públicos, sindicales y asistencia obligatoria a Tribunales de Justicia, salvo en los casos declarados como delictivos en una resolución judicial, se abonará el permiso de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por el tiempo preciso para ello, según las mismas.

g) Por traslado del domicilio habitual se concederá un día natural de permiso abonable.

h) Se abonará el oportuno permiso para asistir a consultas de especialidades médicas, aun cuando tales especialidades no estén incluidas en el cuadro de prestaciones de la Seguridad Social. Será obligatoria la presentación del justificante.

Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia, en los casos previstos en el apartado b) los permisos podrán ampliarse hasta cinco días naturales; en los previstos en el apartado d), serán tres días y en los que se contemplan en el apartado e) hasta cinco días, para supuestos que afecten al primero de los grupos que allí se relacionan y de los días naturales para el segundo de dichos grupos.

Tendrán el carácter de permisos particulares no abonables, que la Empresa procurará conceder, previo estudio del motivo y el informe preceptivo de los jefes inmediatos del solicitante, otras causas semejantes a las relacionadas anteriormente del y no comprendidas en la lista de permisos reglamentarios.

La Empresa podrá exigir los justificantes oportunos de los hechos que dan lugar a la concesión de estos permisos.

Art. 37. Servicio Militar.— Todos los trabajadores que se incorporen a filas, tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período de su servicio militar, y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentran en esa situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la Empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al cincuenta por ciento del salario-base fijado por el presente convenio.

Los que, reuniendo iguales requisitos, tengan reconocidos en la Cartilla de la Seguridad Social a su esposa, hijos o padres a su cargo, percibirán una gratificación equivalente al total del salario-base fijado a su categoría.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo, causará baja en la Empresa.

Art. 38. Suplencias.— El personal de DIARIO DE BURGOS, S.A. en su sección Prensa se compromete a realizar las suplencias por vacaciones, permisos, enfermedades y accidentes de las siguiente forma:

a) Las suplencias por vacaciones y permisos, se realizarán siempre que sea posible dentro de la jornada, efectuándose el esfuerzo necesario para suplir las ausencias que por estas causas se produzcan. Remitiéndose para casos excepcionales a lo previsto en el artículo 12 del vigente convenio.

b) Por enfermedad y accidente de trabajo, la Empresa abonará por este concepto un plus de asistencia consistente en 3.750 pesetas mensuales incluido el mes de vacaciones y se descontarán 125 pesetas por día que no se asista al trabajo.

En las suplencias derivadas por sanciones impuestas por la empresa a los trabajadores, el importe de éstas irá a engrosar el fondo social del artículo 39.

Para la realización y percepción, así como para las dudas derivadas de estos apartados, resolverá la Comisión paritaria del presente convenio.

## CAPITULO VI

### MEJORAS SOCIALES

Art. 39. La Empresa, durante el período de vigencia del presente convenio, concederá una asignación económica que se destinará a un fondo encaminado al fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas. La aplicación y distribución de gastos se llevará a cabo por la Comisión paritaria prevista en el artículo octavo del presente convenio.

Art. 40. Comité de Seguridad e Higiene.— El Comité de Seguridad e Higiene tendrá asignadas como funciones básicas la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el estudiar y proponer las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras le sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

Sus miembros, elegidos en base a lo previsto en las disposiciones legales vigentes, continuarán reuniéndose como mínimo una vez al mes en los locales de la Empresa.

Eventualmente o con carácter periódico podrán asistir a sus reuniones otras personas que, por el ámbito de su competencia, deban intervenir o informar en las mismas.

Art. 41. Póliza de Seguros de Vida.— La Empresa, durante la vigencia del presente convenio, continuará suscribiendo la Póliza de Seguro de Vida.

Art. 42. Dote por matrimonio.— Los trabajadores que llevando más de tres años al servicio de la Empresa contraigan matrimonio se les abonará una gratificación de 23.835 pesetas o una cantidad igual a la que conceda el Organismo estatal competente, cuando ésta sea superior a aquélla.

Art. 43. Jubilación.— En esta materia se acuerda: Establecimiento de premios por jubilación, por cumplimiento de edad o por incapacidad permanente y con el fin de incentivar la jubilación se les computará a los trabajadores que se jubilen, los años precisos para alcanzar la cantidad fijada para el grupo de años al servicio de la Empresa, inmediato superior al que tuviera en el momento de jubilarse. Se otorgarán estos premios a los trabajadores que se jubilen con la edad mínima señalada en cada momento para alcanzar el máximo de jubilación, fijado en la actualidad en 65 y el 100 por 100 del sueldo de cotización, perdiendo el derecho al premio los productores que voluntariamente prolonguen su jubilación.

Los premios se fijan en las cantidades siguientes:

- A los 20 años de servicio, 74.000 pesetas.
- A los 30 años, 109.500 pesetas.
- A los 35 años, 132.000 pesetas.
- A los 40 años, 150.000 pesetas.
- A los 50 años, 185.000 pesetas.

b) Los trabajadores en régimen de jornada reducida:

— Las cantidades anteriormente aludidas serán prorrateadas en función de las horas trabajadas por cada productor que se encuentre en situación laboral de jornada reducida.

### Percepciones extrasalariales

Art. 44. Ropa de trabajo.— A todo el personal de Talleres, Cierre y Administración que tuviera derecho a prendas de trabajo, según lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa se le dotará de ellas.

Al personal de Rotativa se le proveerá anualmente.

A todo el trabajador que de acuerdo con ese artículo se le facilite la prenda será obligatorio su uso.

## CAPITULO VII

### PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 45. Con objeto de estimular las virtudes relacionadas con el trabajo, la Empresa concederá premios a los trabajadores que cumplan 20 años de permanencia continuada en DIARIO DE BURGOS, S.A., y consistirán en el pago de una mensualidad equivalente a su salario real; otra igual a los 30 años y otra de idéntica cuantía a los 40 años.

Art. 46. Faltas y sus clases.— Todo acto u omisión de un trabajador contra la disciplina o régimen de trabajo se clasificará en atención a su trascendencia, importancia o malicia, en: leve, grave y muy grave.

La determinación de faltas de cada uno de los indicados grupos que se efectúan en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Art. 47. Faltas leves.— Son faltas leves las siguientes:

1.º La falta de puntualidad a la asistencia al trabajo, con retraso en el horario de entrada, superior a cinco minutos e inferior a 30 minutos.

Tres faltas cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.º No cursar con tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causara perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como muy grave, según los casos.

4.º Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio.

9.º Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Art. 48. Faltas graves.— Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.º Más de tres días no justificados de puntualidad al trabajo, cometidas durante un período de 30 días. Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad, para que ésta se considere como grave.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante un período de 30 días sin causa justificada.

3.º No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos se considerará muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por aquél.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

10.º La reincidencia en faltas leves aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes a partir de la primera falta de la citada graduación.

11.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses. Y veinte durante un año.

12.º Incurrir los correctores tipográficos, reiteradamente en erratas u omisiones de corrección, siempre que las circunstancias en que se desarrolle su trabajo no justifique tales erratas u omisiones.

13.º La blasfemia habitual.

Art. 49. Faltas muy graves.— Se considerarán como tales las siguientes.

1.º Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada; emplear para usos propios, herramienta de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo; trabajar para otra empresa.

2.º El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de trabajo, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez manifiesta durante el servicio.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la empresa, datos de reserva obligada.

9.º Los malos tratos de palabra y obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.

10.º Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia inexcusables.

11.º Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

12.º La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

13.º El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14.º La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses, a partir de la primera falta de la citada graduación.

Art. 50. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurra en faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

c) Por faltas muy graves.

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días.

Despido.

Cuando en un procedimiento de despido se aprecia la existencia de falta muy grave y el trabajador hubiera sido anteriormente sancionado en el plazo de los 18 últimos meses por la comisión de dos o más faltas muy graves, el Magistrado de Trabajo podrá estimar, aunque no fuera sanción prevista para aquella, que existe justa causa para despido.

Art. 51. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo, que puedan significar una economía para la empresa se destinará a incrementar el fondo de actividades culturales, deportivas y recreativas.

La Empresa anotará en los expedientes personales de los empleados las sanciones por faltas graves, o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 52. Tramitación.— Corresponde al jefe de la Empresa, o a la persona en que delegue, previo informe del Comité de Empresa, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Jefatura de la Empresa, serán siempre revisables ante la Magistratura de Trabajo. La sanción de las faltas graves, requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, y la de faltas muy graves, exigirá de un expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Art. 53. Abuso de autoridad.— Cuando un superior realiza se un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior y con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad siendo considerado como falta muy grave, instruyéndole el oportuno expediente, en el cual interpondrá el Comité de Empresa.

El trabajador interesado pondrá en tales casos el hecho en conocimiento de la Jefatura de la Empresa, para lo cual lo advertirá por escrito a su jefe inmediato, o al superior de éste, si fuera el mismo el que hubiera realizado la infracción.

Art. 54. Sanciones a la Empresa.— El conocimiento y sanción de las infracciones de la normativa laboral, por parte de la Empresa corresponde a la autoridad laboral competente, mediante la tramitación del oportuno expediente.

## CAPITULO VII

### Disposiciones transitorias

Art. 55. A todos los efectos para cuanto no esté previsto en este convenio será de aplicación de Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, de 9 de Diciembre de 1976 y el Estatuto de los Trabajadores actualmente en vigor.

Art. 56. Vinculación a la totalidad.— Ambas partes (representaciones), convienen que constituyendo un todo orgánico individual consideran el convenio nulo y sin efecto alguno, en el supuesto de que por las autoridades administrativas competentes, en uso de las facultades reglamentarias no lo aprobasen en su totalidad y actual redacción.

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES****Zona 2.ª de Burgos**

Don Julio Sanz Rodríguez, Oficial Mayor de la expresada Zona.

Hago saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza en los años 1985, 1986 y 1987 figuran los que más abajo se relacionan con los siguientes débitos a la Hacienda Pública. En dicha relación dictó el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 25-11-85, 21-11-86 y 20-11-87.

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la relación que más abajo figura, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal Provincial, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la duda o se consigne su importe de la forma y término establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designen personas que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

**Concepto: Seguridad Social Agraria**

Deudores que se citan:

	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>Agés</b>		
Simeón García Castro	1987	3.784
<b>Alcocero de Mola</b>		
Domiciano Sáez Estafan.	1987	1.280
<b>Arcos de la Liana</b>		
Máximo Carcedo Cereceda	1987	835
Mónica García Barriocan	1987	3.060
López González, Hm.	1987	612
Mariano Martín Vegas	1987	835
Angel Porres Espino	1987	1.669
Isabel Sáiz Delgado	1987	1.168
Santiago Sáiz del Río	1987	1.669

AÑO    IMPORTE**Arlanzón**

Rogelia García García	1987	1.502
Franci Morgades Arnáiz	1987	2.337
Arturo Nieto Diego	1987	1.113
Victoria Nieto Puente	1987	723

**Arraya de Oca**

José Morquillas Díez	1987	890
Germán Rubio Ontoso, Hm.	1987	1.224

**Arroyal de Vivar**

Pablo Logano López	1987	1.057
Modesta Velasco Velasco	1987	723

**Atapuerca**

José García Mena	1987	612
Rosario García Mena	1987	723
Angel Ruiz Ruiz	1987	946
Calixto Ruiz Ruiz	1987	946
Emilia Soto Casado y 1 Hm.	1987	2.281

**Los Ausines**

Teodoro Rodrigo Briongos	1987	1.280
--------------------------	------	-------

**Avellanosa del Páramo**

Félix García Revilla	1987	612
Faustino Merino Sadornil	1987	1.168
M.ª Cruz Sadornil Varona	1987	779
Alfonso Villanueva Gómez	1987	779
Isaac Villanueva Gómez	1987	946
José Luis Villanueva Gómez	1987	835

**Barrios de Colina**

Nicolás Álvarez Sáez	1987	668
Pilar Álvarez Sáez	1987	668
Julián Moneo Sáez	1987	2.003
Jorge Rubio Cañamaque	1987	668

**Bascuñana**

Pablo Aguilar Bueno	1987	723
Angeles Calvo Aguilar	1987	612
Raimundo García Alonso	1987	835
Ciriaca Hoyo Gonzalo	1987	2.059
Piedad Murillo Cerezo	1987	723

**Belorado**

Fundación Hospital Miser.	1987	2.671
Luis Aguilar Marina	1987	2.170
Nicolasa Alcalde Gómez	1987	1.168
José Alonso Alcalde	1987	1.391
Lorenzo Alonso Valle	1987	2.003
Antonio Álvarez Álvarez	1987	1.391
Arroyo Puras, Hm.	1987	612
Felipa Bartolomé Calvo	1987	612
Juan Blanco Córdoba	1987	2.559
Benigno Blanco Oca	1987	779
Carmen Busto Garrido	1987	779
Atanasio Calvo San Martín	1987	1.057
Matilde Campomar Vadillo	1987	946
Sofía Carcedo Martínez	1987	779
Luciano Castroviejo Mnez.	1987	779
Fabio Cigüenza Elosúa	1987	835
Leónides Corcuera Jorge	1987	2.170
Paulo Corral Martín	1987	723
Asunción Corral Puente	1987	2.114
Valeriano Corral Puente	1987	612
Juan Cruz Calvo	1987	890

	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>		<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
Benito Delgado Gómez	1987	1.168	<b>Cardeñadijo</b>		
Isaac Espinosa Blanco	1987	723	Prisci Palacios González	1987	1.502
Domingo Ezquerro Martínez	1987	612	Leonor Rodrigo Sáiz	1987	668
Jesús Fernández Manero	1987	668	Rafael Santos Palacios	1987	1.113
Félix Fuentes Corcuera	1987	1.280	<b>Cardeñajimeno</b>		
Pablo García Carmona	1987	1.224	Vicenta Blasco Mnez.	1987	668
Manuel García Córdoba	1987	4.841	Valentín Lázaro Ruiz	1987	1.669
Esther García Martínez	1987	668	<b>Castil de Carrias</b>		
Vidal García Puras	1987	723	Antonio Uzquizza Uzquil.	1987	835
Basilisa García Sanz	1987	1.002	Máxima Rubio Rubio	1987	3.450
José Gonzalo Oca y 1	1987	1.057	<b>Castildelgado</b>		
Jacinto Gutiérrez Mnez.	1987	1.558	Angeles San Román C.	1987	1.057
Eugenio Hernando Quintanilla	1987	835	Adolfo Villar Aransay	1987	779
Soledad Huerto Rey	1987	4.229	<b>Castrillo del Val</b>		
Pilar Izquierdo Mallaina	1987	1.502	Pablo Casado Casado	1987	2.559
Marcial López-Para Villar	1987	612	Agustín González San	1987	1.502
Tirso Maeso Martínez	1987	723	<b>Cayuela</b>		
Juliana Manero Puente	1987	2.337	Concepción Marín Marcol.	1987	2.003
Cándido Martínez Alcalde	1987	1.502	<b>Celada del Camino</b>		
Antonio Martínez Campo	1987	2.782	Marcelina Maté Caball	1987	668
Alfredo Miguel Alonso	1987	1.280	Eutiquio Mata Calzada	1987	2.059
Marcelo Miguel Gutiérrez	1987	946	Aniceto Villanueva Arr.	1987	1.224
Angel Mira Güemez	1987	668	<b>Las Celadas</b>		
Justa Moral Delgado	1987	1.391	Florencia Pérez Apar	1987	1.057
Felisa Muñoa Cerezo	1987	835	<b>Celadilla Sotobrín</b>		
Demetrio Muñoa Estefanía	1987	668	José García Inés	1987	2.726
Rafael Oca Oca	1987	612	<b>Cerezo de Río Tirón</b>		
Inocencia Pascual Oca	1987	723	Gumersindo Agüero B.	1987	2.281
Pedro Puente Melchor	1987	1.836	Segismundo Bartolomé	1987	779
Eusebio Puras Martínez	1987	779	Nicolás Barrio Díaz	1987	723
José María Repes Soto	1987	890	Purificación Carcedo	1987	1.502
Heliodoro Riaño Sancha	1987	1.558	Saturnín Chávarri Val	1987	1.224
Luisa Riaño Sancha	1987	1.335	Santos Gordo González	1987	2.559
Gaudencio Rioja Aydillo	1987	723	Manuel Gordo González	1987	612
Guadalupe Rubio Gonzalo	1987	835	Timoteo Irazábal Gordo	1987	1.447
Juan Cruz Ruiz Chávarri	1987	668	Cecilio López Mateo	1987	612
Amparo Ruiz Dulac	1987	612	Román Martínez López	1987	890
Victoria Sáez Corral	1987	835	Serapia Medina López	1987	668
Rosario Sáez Díez	1987	3.784	Jesús Reizábal Martín	1987	5.230
Santiago Sanjuanbenito B.	1987	946	Teófilo Riaño	1987	1.780
Concepción San Román Cigue.	1987	1.002	<b>Cubillo del Campo</b>		
Ismael Santamaría Martín	1987	723	Filomena González Amo	1987	3.116
Juan Santamaría Puras	1987	946	<b>Espinosa del Camino</b>		
Mariana Santaolalla Barrio	1987	1.002	Alipio Herrero Barrio	1987	612
Sabina Soto Puras y 1	1987	1.113	Serafin Pérez Fraguas	1987	779
Félix Torre Sáez	1987	612	Estanis Pérez San M.	1987	668
Benita Urbina Carcedo	1987	612	<b>Estépar</b>		
Francisco Villena Villalain	1987	1.502	Tomasa Varona Mínguez	1987	1.836
<b>Buniel</b>			Amparo Varona Rodríguez	1987	1.002
Capellanía Llanos	1987	2.281	Wladimiro Villegas C.	1987	835
Margarita Albillos Frías	1987	668	<b>Eterna</b>		
Gil Martínez Galán	1987	2.226	Donata Sancha Mateo	1987	2.671
Herminia Saldaña Melgosa	1987	779	Vicente Sánchez Mateo	1987	1.113
Higinio Saldaña Sáiz	1987	1.502	<b>Frandovínez</b>		
Eliseo Saldaña Val	1987	1.335	Venancio Arcos Glez.	1987	612
<b>Carcedo de Burgos</b>			José Arcos Puente	1987	4.396
Valentín Ausín Barrio	1987	1.057			
Eleuterio Barvo Palacios	1987	890			
Angel Maeso García	1987	723			
Victoriano Palacios Miguel	1987	668			
Antonia Sáiz Varona	1987	1.447			
Germán Sáiz Varona	1987	779			
Presentación Sáiz Varo.	1987	1.057			
Teófila Sáiz Varona	1987	612			

	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>		<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
Justa Gozalo Tajadu	1987	2.003	<b>Ibeas de Juarros</b>		
Eladio Miguel Pedrosa	1987	12.964	Rufino Alonso Bárcena	1987	835
Antonio Moral Gonzalo	1987	3.728	Antonia Colina Alegre	1987	1.002
Teófilo Moral Ortega	1987	1.780	Casilda García Burgos	1987	668
Pilar Puente Arroyo	1987	835	Rogelio Manero Gallo	1987	1.558
			Segundo Pérez Garrido	1987	1.057
<b>Fresneda de la Sierra</b>			<b>Ibrillos</b>		
Vitores Cano Gómez	1987	2.615	Felicidad Vallejo Cigüen.	1987	723
Benita Gonzalo Martín	1987	668	Pilar Vallejo Cigüenza	1987	668
<b>Fresneña</b>			<b>Isar</b>		
Juan Frai Bartolomé	1987	2.448	Angel Gutiérrez García	1987	1.002
Lucilo Manso Gómez	1987	2.671	Antonio Iglesias López	1987	4.117
Amancio Pedroso López	1987	1.391	Víctor López Saldaña	1987	890
Emeterio Pérez García	1986	1.558	Primitiva Medina López	1987	946
Emeterio Pérez García	1987	1.558	Aurora Rodríguez Ortega	1987	1.168
Esteban Pérez Gómez	1987	1.391	<b>Lodoso</b>		
Sofía Pérez Villar	1986	668	Euse. Izquierdo Izqdo.	1987	1.836
Sofía Pérez Villar	1987	668	<b>Mansilla de Burgos</b>		
Demetrio Rubio Castro	1987	2.059	Cabildo San Lorenzo	1987	835
<b>Fresno Río Tirón</b>			<b>Marmellar de Arriba</b>		
Margarita Agustín G.	1987	2.671	Máximo Gutiérrez	1987	2.226
Luis García Blanco	1987	1.502	Gregorio Sáez Nebreda	1987	1.669
Francisco Leiva	1987	1.002	<b>Mazuelo de Muñó</b>		
Buenaventura Sáez B.	1987	723	Agrupación San Cornelio	1987	1.558
<b>Fresno de Rodilla</b>			Cofradía Vera Cruz	1987	1.280
Nieves Angulo Mung.	1987	668	Leonor Díez Díez	1987	1.836
Julián López Sanz	1987	779	Concepción Díez Pardo	1987	779
Demetrio Sáiz Guilar	1987	2.559	Benedicto Fernández D.	1987	1.558
<b>Gredilla la Polera</b>			Toribio Pérez Heros	1987	1.113
Ricardo Fernández G.	1987	612	<b>Medinilla de la Dehesa</b>		
Ricardo Fernández G.	1987	612	Eustasia López Puente	1986	946
Elisa Rueda Manrínez	1987	890	Eustasia López Puente	1987	946
Carmen Urruela Mazón	1987	1.168	Brauli. Mariscal Glez.	1987	723
<b>Hontomín</b>			Angelita Moral Abad	1987	9.014
Aquilino Gómez Arce	1987	13.910	<b>Modúbar de la Emparedada</b>		
Gómez Moradillo	1987	6.343	Anastas. Gómez Santilla	1987	1.335
Segunda Gómez Varona	1987	1.502	<b>Molina de Ubierna</b>		
Petra Rodríguez Rdguez.	1987	3.895	Carmen Conde	1987	612
<b>Hormaza</b>			Marcelino González	1987	2.059
Máximo Carrasco Glez.	1987	1.391	<b>La Nuez de Abajo</b>		
Félix Domínguez Glez.	1987	2.671	Cabildo San Lorenzo	1987	3.116
Justina González Alegre	1987	3.171	<b>Orbaneja Río Pico</b>		
Marín Ortega Hm.	1987	612	Bonifacio Díez Sevilla	1987	723
Victoriano Pérez Díez	1987	15.468	<b>Páramo del Arroyo</b>		
Pérez González Hm.	1987	4.674	Carmen Peña Monterrub.	1987	41.341
Enrique Pérez Rodríguez	1986	890	<b>Pedrosa de Río Urbel</b>		
Enrique Pérez Rodríguez	1987	890	Aurora Iglesias Mnez.	1987	1.558
<b>Las Hormazas</b>			Santiago Río Pardo	1987	8.902
Primitivo Martínez Cuest.	1987	6.566	Pilar Val Quevedo	1987	1.280
<b>Hornillos del Camino</b>			<b>Pineda de la Sierra</b>		
Cristina Alcalde Glez.	1987	3.450	Ramón Cejudo González	1987	6.065
Antonia Rodríguez G.	1987	835	<b>Pradoluengo</b>		
<b>Huérmedes</b>			Adolfo Miguel Rico	1987	2.448
Teófilo Alonso Ubierna	1987	1.892			
Rosenda González Girón	1987	1.614			
Amadeo Marín Villanueva	1987	1.002			
Maura Marín Villanueva	1987	1.502			
Saturnino Ubierna García	1987	1.669			

	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>		<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>Quintanadueñas</b>			<b>Saldaña de Burgos</b>		
Luisa Fuente Sáinz	1987	835	Gregorio García Ortega	1987	668
Pablo Lozano López	1987	1.057	Rafaela Fuente Arranz	1987	835
<b>Quintanapalla</b>			<b>Salguero de Juarros</b>		
Félix Pérez Lozano	1987	1.280	Demetrio Heras Arroyo	1987	1.447
Bienve. Torrientes A	1987	2.615	<b>San Adrián de Juarros</b>		
<b>Quintanilla Somuño</b>			Lucio García Manero	1987	1.280
Caridad Campo Sáiz	1987	668	Rufino González Rojo	1987	890
Casilda Gutiérrez P.	1987	1.168	<b>San Mamés de Burgos</b>		
Hipólito Pardo Hortig.	1987	1.002	Modest. Herrera Caballe	1987	2.003
<b>Quintanilla Vivar</b>			<b>San Pedro Samuel</b>		
Julio Arteche Villav	1985	1.002	Petra López Lomas	1987	1.113
Julio Arteche Villav	1986	1.002	Manuel Val Quevedo	1986	668
Julio Arteche Villav	1987	1.002	Manuel Val Quevedo	1987	668
Antonio Bernal Bernal	1987	1.224	<b>Santa Cruz de Juarros</b>		
Gregorio Díez Ibeas	1987	1.947	Angela Bartolomé N.	1987	668
Teresa P. León D. Velasco	1987	3.116	Simón Varga Alegre	1987	1.335
Florentino Ubierna Gallo	1987	1.502	Tomasa Varga Alegre	1987	2.949
<b>Rabé de las Calzadas</b>			<b>Santibáñez Zarzaguda</b>		
Regino Angulo García	1987	612	Santi Cantero Villanu	1987	612
Piedad González Vda. T	1987	1.447	Marcelo Palacios Conde	1987	1.947
<b>Redecilla del Camino</b>			Juliana Rincón Serrano	1987	1.113
Isabel Campomar Espín	1987	668	Ricardo Val Herrera	1987	1.447
Basiliso Irazábal B.	1987	1.002	Gaudencio Varona Miñón	1987	612
Lucilo Manso Gómez	1987	835	<b>Santovenia de Oca</b>		
Soto Castedo Hm.	1987	612	Teodoro García Lázaro	1987	1.168
Castro Soto Pérez y 1	1987	2.003	Emilia Izquierdo Ming	1987	946
Francisca Urizarna P	1987	612	<b>San Vicente del Valle</b>		
<b>Revilla del Campo</b>			Carmen Bartolomé Hern.	1987	2.393
Luis Arnáiz Díez	1987	1.614	Juliana Córdoba Garc.	1986	612
Antonio Arnáiz Díez	1987	1.558	Juliana Córdoba Garc.	1987	612
Emilia Ibáñez Jiménez	1987	1.335	<b>Sarracín</b>		
Benito Jiménez Velasco	1987	1.335	Ismael Moral López	1987	723
Fidel Moreno Alonso	1987	779	<b>Sotopalacios</b>		
Francisca Ortega Alvarez	1987	1.447	Atanasio Rodríguez A.	1987	835
<b>Revillarruz</b>			Delfina Rodríguez P.	1987	1.224
Emilio Espinosa Mnez.	1987	779	Alejandro Ubierna Glez.	1987	723
Guiller. Santamaría B.	1987	779	Melquiades Ubierna Glez.	1987	946
<b>Riocerezo</b>			<b>Sotragero</b>		
Estanislao Güemes Güemes	1987	1.113	Tomasa Bernal Medina	1987	723
Julio Soto Soto	1987	1.113	Santiago Díez Azcona	1986	1.892
<b>Rioseras</b>			Santiago Díez Azcona	1987	1.892
Julita Fernández Mata	1987	5.063	Lauro Medina Prieto	1987	1.002
<b>Robredo Temiño</b>			Gregorio Velasco Alca	1987	2.337
Julián Díez Martínez	1987	2.003	Liborio Velasco Bernal	1987	2.893
Leonor Díez Mediavilla	1987	1.780	<b>Susinos del Páramo</b>		
Martín Güemes Moradillo	1987	668	Alejand. Calzada Calz.	1986	946
<b>Ros</b>			José Calzada Calzada	1987	1.780
Antonino Ortega Pérez	1987	3.338	Josefa Calzada Calz.	1987	4.841
<b>Rubena</b>			Claudio García López	1987	668
Isabel Calderón Sigle	1987	668	Fausta García López	1987	1.002
Africa Castilla Ibeas	1987	890	Asunción Quintana Go	1987	2.170
Magdalena Castilla Val	1987	723	<b>Tardajos</b>		
Cesare. Palacios Castilla	1987	612	Emiliano Angulo Nogal	1987	1.057
Fructu. Sagredo Manzane	1987	1.057	Lucía Izquierdo Izqdo.	1987	1.892

	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>		<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
Nieves Ortega Tobar	1987	1.558	Claudio Rodríguez Fernández	1987	835
Carmen Peña Monterrub.	1987	1.224	Félix Illera Del Val	1987	1.335
Antonia Ponce León Hm.	1987	3.617	<b>Villalbilla de Burgos</b>		
Marcelino Tobar Ruiz	1987	1.669	Teresa Fernández Loma	1987	2.782
Evarista Varona Salda	1987	612	Epifania García López	1987	723
Esperanza Velasco To	1987	1.280	Benito García Prieto	1986	4.507
<b>Tobes y Rahedo</b>			Benito García Prieto	1987	4.507
Eliás Martínez Conde	1987	1.447	Milagros Martín Migue	1986	668
<b>Tosantos</b>			Milagros Martín Miguel	1987	668
Consuelo Busto Ezquerra	1987	723	Manuel Martínez Tobar	1987	779
José García Alarcía	1987	3.394	José Martínez Trascas	1987	1.836
Ambrosio García Ezquerra	1987	835	Lázaro Sanz Sáiz	1987	1.447
<b>Ubierna</b>			Rafaela Trascasa Abad	1987	668
Sociedad Vecinos Celad.	1987	1.725	<b>Villambistia</b>		
Mariano Alonso Núñez	1987	6.287	Alejandro Arieta Uzq.	1987	1.502
Hortensia Azcona y Paz	1987	723	Juan Contreras Cámara	1987	612
Rosa Gómez González	1987	890	Secundino Manso Ayala	1987	1.335
<b>Urrez</b>			<b>Villamiel de la Sierra</b>		
Florentino Ortega Arna	1987	1.892	Nuc-ni Echevarría Pin	1987	612
<b>Valle de Oca</b>			Máximo Hoyo Santamaría	1987	1.224
Víctor Aparicio Montes	1987	612	Elisa Juez Pineda	1987	612
Cres. Carasa Vilumbrales	1987	1.836	Matilde Montes Echera	1987	890
Nico Contreras Castrillo	1987	612	<b>Villanueva Río Ubierna</b>		
Pedro Contreras Ortiz	1987	1.168	Fausto Arce Alonso	1987	1.057
Jerónimo Gutiérrez Vargas	1987	612	Eliseo Bernal Sedano	1987	1.614
Francisco Sanz Salinas	1987	612	Gregorio Barnal Sedano	1987	8.624
Amancio Solórzano Barrio	1987	668	Pilar Sadano Alonso	1987	668
<b>Viloria de Rioja</b>			Faustino Solana Barco	1987	612
Primitiva Alonso Alonso	1987	1.669	<b>Villariego</b>		
<b>Villaescusa la Sombría</b>			Celso Fuente Sáiz	1987	612
Facundo Colina Colina	1987	2.003	Doroteo Hortigüela R.	1987	668
<b>Villafranca Montes de Oca</b>			Lupicinia Porres B.	1987	1.002
María Gutiérrez Basurto	1987	1.280	<b>Villarmentero</b>		
Teófilo Herrero Cámara	1987	1.002	Cesáreo García Tajad.	1987	1.947
Sergio Mata Ayala	1987	612	<b>Villarmero</b>		
Nicolás Pérez Fraguas	1987	835	Alfredo Pérez Ortega	1987	3.171
José Sanz Sagredo	1987	779	<b>Villasur de los Herreros</b>		
<b>Villagalijo</b>			Julio García Urrez	1987	890
Paulino Benito Jorge	1987	1.836	Vicente Hernando G.	1987	2.170
Bartolomé Espinosa R.	1987	668	Placi. Hernando Santac.	1987	1.502
Paulina Valmala Benito	1987	668	Pedro Juez Arnáiz	1987	2.559
<b>Villagonzalo Pedernales</b>			<b>Villaverde Peñahorada</b>		
Arsenio García Arreba	1987	946	Valentiniano Alonso D	1987	2.003
Bernardino Gil Miguel	1986	1.057	<b>Villavieja de Muñó</b>		
Bernardino Gil Miguel	1987	1.057	Esther Arlanzón Glez.	1987	2.504
Donatilo Sáez García	1986	3.895	Nicolasa Puente Grrez.	1987	5.008
Donatilo Sáez García	1987	3.895	Esperanza Rodríguez G.	1987	1.836
<b>Villagutiérrez</b>			<b>Villorejo</b>		
Antonio González	1987	779	Faustina Delgado Calzad	1987	3.394
Victorino González I.	1987	612	Feliciana López López	1987	723
Victorina Medina López	1987	668	Joaquina López Triana	1987	5.397

Burgos, 6 de febrero de 1988. — El Oficial Mayor, Julio Sanz Rodríguez.